



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Yautepec, Morelos a dos de septiembre de dos mil veintidós

V I S T O S los autos del expediente número **212/2018**, radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, para resolver interlocutoriamente el incidente de ejecución de convenio judicial interpuesto por la parte actora y:

R E S U L T A N D O:

1.- Presentación del incidente. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el treinta de mayo de dos mil veintidós, **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** promovió incidente de ejecución de convenio judicial contra **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, reclamando las siguientes pretensiones:

“NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO.

I.- Se notifique a la parte demandada que mediante el presente incidente de Ejecución de Convenio se denuncia el incumplimiento de sus obligaciones de pago contraídas en el CONVENIO JUDICIAL celebrado en autos, a partir de la mensualidad vencida correspondiente a Agosto de 2020 y los siguientes hasta la fecha de la notificación solicitada, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE PAGO.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2.- Se requiera a la parte demandada para que acredite en el término de CINCO DÍAS hábiles, el cumplimiento de las obligaciones de pago por los conceptos de intereses ordinarios, amortización a capital, seguros, gastos de cobranza, IVA de gastos de cobranza e intereses moratorios, a los que quedaron obligados en las Cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA del CONVENIO JUDICIAL y de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria; y se aperciba a la parte demandada que en caso de no hacerlo, será declarado el incumplimiento, dándose por vencido anticipadamente el pazo para el pago del adeudo y como consecuencia, se ordenará la ejecución del CONVENIO JUDICIAL procediendo en consecuencia al remate de la garantía hipotecaria.

REQUERIMIENTO DE PAGO DE SALDO INSOLUTO, INTERESES ORDINARIOS, AMORTIZACIÓN A CAPITAL, SEGUROS, GASTOS DE COBRANZA, IVA DE GASTOS DE COBRANZA, INTERESES MORATORIOS, EL PAGO DE LA CANTIDAD SUJETA A DISMINUCIÓN CONDICIONADA DE 50% EN EL PAGO DE LAS MENSUALIDADES POR INCUMPLIDA Y DIFERIMIENTO DEL ADEUDO VENCIDO.

3.- Las prestaciones que a continuación se reclaman se han generado en virtud del incumplimiento en que ha incurrido la parte demandada, ante la falta de pago a partir de la mensualidad de Agosto de 2020 y en consecuencia del incumplimiento es procedente que se declare que ha operado el vencimiento anticipado para el pago del adeudo, adeudado en consecuencia al día 15 de Agosto de 2021 de conformidad con lo pactado en el convenio judicial y en la Cláusula Vigésima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que obran como documento base de acción; cantidades adeudadas que se reclaman a la parte demandada y que a continuación se precisan por separado por los siguientes conceptos:

A) Por concepto de saldo insoluto o capital vigente del crédito adeudado a la fecha de incumplimiento del pago mensual correspondiente a Agosto de 2020 y generado al día 15 de Agosto de 2021, la cantidad de 60.7802 (SESENTA PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$261,821.65 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 65/100 M.N.), más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo.

B) Por concepto de intereses ordinarios adeudados generados a partir del 01 de Agosto de 2020 hasta el día 15 de Agosto de 2021, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Décima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, la cantidad de 5.6981 (CINCO PUNTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$24,545.49 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo.

C) Por concepto de amortizaciones a capital adeudadas generadas a partir del 01 de Julio de 2020 hasta el día 15 de Agosto de 2021, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, la cantidad de 9.9018 (NUEVE PUNTO



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NUEVE MIL DIECIOCHO) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$42,653.48 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.), más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo.

D) Por concepto de seguros adeudados generados a partir del 01 de Agosto de 2020 hasta el día 15 de Agosto de 2021, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, la cantidad de 0.5814 (CERO PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$2,504.48 (DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.), más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo.

E) Por concepto del pago correspondiente a la disminución condicionada del 50% en el pago de las mensualidades, en virtud del incumplimiento ante la falta de pago a partir de la mensualidad correspondiente a Agosto de 2020, en adelante, conforme a lo establecido en la cláusula Quinta y Sexta del convenio judicial, la cantidad de 7.7072 (SIETE PUNTO SIETE MIL SETENTA Y DOS) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$33,200.15 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 15/100 M.N.).

F) Por concepto del pago correspondiente al adeudo diferido por reinstalación del pago mensual, cantidad diferida y adeudada a partir de la mensualidad correspondiente a Agosto de 2020, en adelante, conforme a lo establecido en la cláusula Séptima del convenio judicial, la cantidad de 1.6072 (UNO PUNTO SEIS MIL SETENTA Y DOS) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$6,923.30 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 30/100 M.N.).

G) Por concepto de gastos de cobranza adeudados generados a partir del 01 de Agosto de 2020 hasta el día 15 de Agosto de 2021, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Séptima del convenio judicial, la cantidad de 1.5396 (UNO PUNTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$6,632.10 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.), más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo; así como su correspondiente IVA de estos gastos de cobranza generado por el periodo antes citado, que es por la cantidad de 0.2463 (CERO PUNTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$1,060.98 (UN MIL SESENTA PESOS 98/100 M.N.), más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo.

H) Por concepto de intereses moratorios adeudados generados a partir del 01 de Agosto de 2020 hasta el día 15 de Agosto de 2021, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, la cantidad de 0.2849 (CERO PUNTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$1,227.26 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 26/100

M.N.), más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo.

l) Por concepto del pago correspondiente del adeudo vencido, en virtud del incumplimiento ante la falta de pago a partir de la mensualidad correspondiente a Agosto de 2020 en adelante, conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera del convenio judicial, la cantidad de 6.9426 (SEIS PUNTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$29,906.50 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 50/100 M.N.)...”

Manifestando como hechos, los que se encuentran plasmados en su escrito de demanda incidental, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- Admisión del incidente. Por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el incidente respectivo, ordenándose dar vista a la parte contraria para que dentro del plazo legal de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- Preclusión y citación para sentencia. Por auto de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, en virtud que la parte demandada no había desahogado la vista que se le había dado con relación a este incidente, se le tuvo por perdido su derecho para hacerlo, asimismo, atendiendo al estado procesal del incidente, se ordenó turnar las actuaciones para dictar la interlocutoria correspondiente, resolución que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I.- Jurisdicción y competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 693 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual establece lo siguiente: *“Órganos competentes para la ejecución forzosa. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: (...) III.- El juzgado que conozca del negocio en que tuvieron lugar, respecto a la ejecución de los convenios aprobados judicialmente...”* hipótesis que tiene aplicación en este asunto ya que este juzgado conoció del negocio del cual derivó el convenio judicial materia que es materia de la ejecución solicitada en este incidente, actualizándose por ello la hipótesis prevista en el dispositivo legal de referencia.

II.- Estudio del incidente. Enseguida, se procede al estudio del incidente de ejecución de convenio judicial promovido por la parte actora [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], quien reclama fundamentalmente en el mismo, la **notificación** a la parte contraria [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en el sentido que la actora denuncia el incumplimiento de sus obligaciones de pago contraídas en el convenio judicial celebrado en autos, a partir de la mensualidad vencida correspondiente a agosto de dos mil veinte y los siguientes hasta la fecha de la notificación solicitada, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; también

el **requerimiento** al demandado para que acredite el cumplimiento de las obligaciones de pago por los conceptos de intereses ordinarios, amortización a capital, seguros, gastos de cobranza, Impuesto al Valor Agregado (IVA) de gastos de cobranza e intereses moratorios, a los que quedó obligado en las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima del convenio judicial y de conformidad con el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria base de la acción hipotecaria que entabló y se le aperciba que, en caso de no hacerlo, será declarado el incumplimiento, dándose por **vencido anticipadamente** el pazo para el pago del adeudo y como consecuencia, se ordenará la ejecución del convenio judicial procediendo en consecuencia al remate de la garantía hipotecaria y, finalmente, el **requerimiento de pago** por los siguientes conceptos:

a).- La cantidad de 60.7802 (SESENTA PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$261,821.65 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 65/100 M.N.) por concepto de **saldo insoluto o capital vigente** del crédito adeudado a la fecha de incumplimiento del pago mensual correspondiente a agosto de dos mil veinte y generado al día quince de agosto de dos mil



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veintiuno, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo.

b).- La cantidad de 5.6981 (CINCO PUNTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$24,545.49 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), por concepto de **intereses ordinarios** adeudados generados a partir del uno de agosto de dos mil veinte y hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo.

c).- La cantidad de 9.9018 (NUEVE PUNTO NUEVE MIL DIECIOCHO) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$42,653.48 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.), por concepto de **amortizaciones a capital** adeudadas generadas a partir del uno de agosto de dos mil veinte y hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo.

d).- La cantidad de 0.5814 (CERO PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$2,504.48 (DOS

MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.), Por concepto de **seguros** adeudados generados a partir del uno de agosto de dos mil veinte y hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo.

e).- La cantidad de 7.7072 (SIETE PUNTO SIETE MIL SETENTA Y DOS) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$33,200.15 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 15/100 M.N.), por concepto del pago correspondiente a la **disminución condicionada** del 50% en el pago de las mensualidades, en virtud del incumplimiento ante la falta de pago a partir de la mensualidad correspondiente a agosto de dos mil veinte en adelante.

f).- La cantidad de 1.6072 (UNO PUNTO SEIS MIL SETENTA Y DOS) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$6,923.30 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 30/100 M.N.) por concepto del pago correspondiente al **adeudo diferido por reinstalación del pago mensual**, cantidad diferida y adeudada a partir de la mensualidad correspondiente a agosto de dos mil veinte en adelante.

g).- La cantidad de 1.5396 (UNO PUNTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS)



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$6,632.10 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.) por concepto de **gastos de cobranza** adeudados generados a partir del uno de agosto de dos mil veinte hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo.

h).- La cantidad de 0.2463 (CERO PUNTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$1,060.98 (UN MIL SESENTA PESOS 98/100 M.N.) por concepto del **impuesto al valor agregado (IVA) de los gastos de cobranza** generado por el período del uno de agosto de dos mil veinte hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo.

i).- La cantidad de 0.2849 (CERO PUNTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$1,227.26 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 26/100 M.N.) por concepto de **intereses moratorios** adeudados generados a partir del uno de agosto de dos mil veinte hasta el día quince de agosto

de dos mil veintiuno, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo.

j).- La cantidad de 6.9426 (SEIS PUNTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$29,906.50 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 50/100 M.N.), por concepto del pago correspondiente del **adeudo vencido**, en virtud del incumplimiento ante la falta de pago a partir de la mensualidad correspondiente a agosto de dos mil veinte en adelante.

Antecedentes. Ahora bien, para abordar el estudio del incidente de ejecución de convenio, conviene señalar previamente los antecedentes procesales más importantes y que sirven de base para resolver el presente incidente los cuales son los siguientes:

1.- Presentación de la demanda. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes Común del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], demandaron en la vía especial hipotecaria de [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], las pretensiones señaladas en el escrito de demanda, las cuales en este apartado deben tenerse por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2.- Admisión de la demanda. En auto de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar y correr traslado a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días diera contestación a la demanda incoada en su contra, emplazamiento que se verificó el seis de julio de dos mil dieciocho.

3.- Convenio. Por escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado el trece de julio de dos mil dieciocho,

[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y el demandado [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] exhibieron convenio judicial que celebraron para dar por terminada la controversia, mismo que fue ratificado con esa misma fecha y aprobado mediante sentencia dictada por este juzgado el diez de agosto de dos mil dieciocho.

4.- Cambio en la denominación de la parte actora. Por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno se tuvo por hecho del conocimiento de este Juzgado el cambio de denominación de la actora de

[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] por [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

5.- Orden de notificación. Mediante auto dictado en el primer incidente de ejecución forzosa de convenio que presentó la actora de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se declaró la improcedencia del inicio del aludido procedimiento de ejecución en virtud que el demandado no había sido notificado de la sentencia de aprobación de convenio de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho y como consecuencia se declaró la nulidad a partir del auto de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, incluso todo lo actuado en el citado incidente y por ello se ordenó la notificación al demandado [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] de la sentencia de aprobación de convenio de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, notificación que fue realizada el trece de abril de dos mil veintidós.

6.- Declaración de sentencia ejecutoriada. Por auto de fecha doce de mayo de dos mil veintidós se declaró que sentencia de aprobación de convenio de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, había causado ejecutoria, siendo precisamente dicho convenio el que ahora es objeto del presente incidente de ejecución forzosa.

Marco Jurídico aplicable. Ahora bien, como marco jurídico aplicable al presente incidente, se cita lo dispuesto por los artículos 689 y 692 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que a la letra dicen:

“ARTICULO 689. Normas para la ejecución de las resoluciones judiciales. Procede la vía de apremio a instancia de parte siempre



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se trate de la ejecución de las resoluciones judiciales o de un convenio celebrado en juicio; para llevar adelante la ejecución forzosa se acataran y se observaran las siguientes reglas generales: I. Se llevara a efecto en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento; II. Se procurara no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios, y que no se traspasen los limites de la resolución que se ejecuta; III. La ejecución únicamente afectara al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarla; y, IV. Se procurara, para no originar trastornos a la economía social, llevar a cabo la ejecución en forma tal que permita conservar abiertas las fuentes de producción y de trabajo”

“ARTICULO 692. Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de: I. Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada; II. Sentencias sin autoridad de cosa juzgada; pero respecto de las cuales procede la ejecución provisional, conforme a este Ordenamiento; III. Transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura publica y aprobados judicialmente; IV. Sentencias interlocutorias y autos firmes; V. Laudos arbitrales homologados firmes; VI. Títulos ejecutivos o demandas sobre hipotecas o de arrendamiento de inmuebles; VII. De resoluciones que ordenen medidas precautorias con el carácter de provisional; y, VIII. De sentencias extranjeras cuya validez haya sido declarada por resolución firme conforme a este Código”

Procedencia parcial del incidente. Analizadas las constancias que integran el presente asunto, esta autoridad judicial considera que el incidente planteado es parcialmente procedente pues si bien es verdad que el demandado no justificó el cumplimiento de sus obligaciones de pago pactadas en el convenio judicial que celebró en este asunto con la actora, por lo que, al afecto, debe declararse el vencimiento anticipado del mismo que reclama la actora y en consecuencia condenar al demandado al pago de saldo insoluto o capital vigente, intereses ordinarios, gastos de cobranza, impuesto al valor agregado (IVA) sobre gastos de cobranza e intereses moratorios que reclama la actora, sin embargo en lo que se refiere a los conceptos de amortizaciones a capital adeudadas, seguros, disminución condicionada del cincuenta por

ciento en el pago de las mensualidades, adeudo diferido por reinstalación del pago mensual y diferimiento del adeudo vencido, esta no son procedentes (conforme a los argumentos y consideraciones que se señalarán en líneas siguientes) y por tanto debe absolverse al demandado del pago de éstas últimas.

En efecto, en primer lugar debe señalarse que el demandado

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] se encontraba obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio judicial que celebró con la parte actora en este asunto, al haberlo suscrito y ratificado ante la presencia judicial, además que dicho convenio fue aprobado por este juzgado en la resolución de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho y finalmente porque con fecha trece de abril de dos mil veintidós, fue notificado debidamente sobre la aludida aprobación.

En ese sentido, la procedencia de este incidente se justifica porque el demandado [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] incumplió con sus obligaciones derivadas del convenio que celebró en este asunto pues dejó de realizar los pagos a que estaba obligado en términos de dicho convenio; para explicar lo anterior, conviene precisar que la parte actora refiere en su demanda incidental que el demandado [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] ha incumplido las obligaciones de pago a las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se sujetó a partir de la mensualidad correspondiente al mes de agosto de dos mil veinte y, en esta tesitura, con base a las constancias que integran el presente asunto, esta autoridad considera que está debidamente acreditado la referida falta o incumplimiento en el pago con lo siguiente:

1.- Estado de Cuenta. Esta autoridad considera que se encuentra plenamente acreditada la falta de pago de la parte demandada, en términos de la documental titulada como estado de adeudo certificado por el [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13] que se adjuntó al escrito de demandada incidental, pues de dicho certificado se advierte que el demandado [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] dejó de cubrir con los pagos a que se encontraba obligado respecto del convenio celebrado en este asunto, documental que al no haber sido objetada ni desvirtuada por la parte contraria, se le otorga pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto con los artículos 444 y 490 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos

2.- Omisión de aportar elementos probatorios. Finalmente, la falta de pago se justifica con el hecho que el demandado [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], no ofreció prueba alguna que demuestre lo contrario, pues como se advierte de autos, no desahogaron la vista que se les dio con relación al incidente planteado, lo cual es de vital importancia

porque es precisamente a él a quien incumbe demostrar el cumplimiento del convenio celebrado, al tener la carga procesal de demostrar haber cumplido de manera total con las obligaciones derivadas del mismo, puesto que la omisión en su cumplimiento, al ser un hecho negativo, revierte la carga de la prueba a la parte demandada, máxime que, con la existencia del convenio base de la acción y los términos en que fue pactado, se comprueba la existencia de las obligaciones respectivas y en sí mismo, es la prueba fundamental del derecho para exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas y, a la parte demandada, incumbía demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, puesto que exigir tal prueba a la parte actora, equivaldría a obligarle a probar una negación, situación que no es jurídicamente correcta.

En consecuencia, al haberse acreditado la falta de pago del demandado [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y por ende su incumplimiento respecto del convenio judicial celebrado y aprobado en autos del expediente hipotecario principal, es que se acredita la procedencia de este incidente.

III.- Decisión. En tales condiciones y una vez analizado el material probatorio aportado en el juicio, valorando cada prueba una a una en lo individual, confrontándolas unas con otras, así como en su conjunto, resulta viable declarar parcialmente **procedente** el incidente de ejecución de convenio



PODER JUDICIAL

judicial interpuesto por la parte actora y en consecuencia:

En lo que se refiere a la pretensión relativa a la solicitud de **notificación** a [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en el sentido que la actora denuncia el incumplimiento de sus obligaciones de pago contraídas en el convenio judicial celebrado en autos, la misma **ya se verificó** pues con fecha ocho de julio de dos mil veintidós se le notificó la admisión del incidente en cuestión, corriéndole, incluso traslado con la demanda incidental y documentos anexos, por lo que no se hace mención aparte en esta resolución.

Por cuanto al requerimiento solicitado, igualmente queda incluido en la notificación de fecha ocho de julio de dos mil veintidós respecto de la admisión del incidente en cuestión, pues no obstante ello, no dio contestación alguna al respecto ni desahogó la vista que se le dio con relación al incidente y en ese sentido, en la presente sentencia ya se ponderó el incumplimiento de pago de la parte demandada.

Ahora bien, toda vez que el presente asunto el demandado [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] no justificó haber realizado los pagos correspondientes derivados, primeramente, del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebró con

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_

2] en escritura pública número veintinueve mil quinientos sesenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número seis de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos de fecha veinte de diciembre de dos mil cuatro así como el convenio judicial de fecha trece de julio de dos mil dieciocho que celebró en el presente asunto, consecuentemente, toda vez que el plazo originalmente señalado en el aludido contrato de apertura de crédito para el pago del crédito aún no ha fenecido, sin embargo, existe incumplimiento en las obligaciones del demandado, por ende se declara el **vencimiento o terminación anticipada del plazo para el pago del crédito** concedido al demandado

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman

dado_[3] en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y convenio judicial aludidos, por ello, se condena al demandado a pagar a

[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_

2] o a quien sus derechos lo siguiente:

a).- La cantidad de **60.7802 (SESENTA PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS)** veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de **\$261,821.65 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 65/100 M.N.)** por concepto de **saldo insoluto o capital vigente** del crédito adeudado a la fecha de incumplimiento del pago mensual



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correspondiente a agosto de dos mil veinte y generado al día quince de agosto de dos mil veintiuno, **más lo que se siga generando por este concepto hasta el total pago del adeudo**, debiendo la actora en este último caso liquidarlos mediante el incidente respectivo y en los términos establecidos y pactados en el contrato base de la acción.

b).- La cantidad de **5.6981 (CINCO PUNTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO)** veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de **\$24,545.49 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)**, por concepto de **intereses ordinarios** adeudados generados a partir del uno de agosto de dos mil veinte y hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato base de la acción, más los intereses ordinarios que se sigan generando **hasta el total pago del adeudo**, debiendo la actora en este último caso liquidarlos mediante el incidente respectivo y en los términos establecidos y pactados en el contrato base de la acción.

c).- La cantidad de **1.5396 (UNO PUNTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS)** veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de **\$6,632.10 (SEIS**

MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.) por concepto de **gastos de cobranza** adeudados generados a partir del uno de agosto de dos mil veinte hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del convenio judicial que obra en autos, más los gastos de cobranza que se sigan generando **hasta el total pago del adeudo**, debiendo la actora en este último caso liquidarlos mediante el incidente respectivo y en los términos establecidos y pactados en el convenio judicial celebrado en autos.

d).- La cantidad de **0.2463 (CERO PUNTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES)** veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de **\$1,060.98 (UN MIL SESENTA PESOS 98/100 M.N.)** por concepto del **impuesto al valor agregado (IVA) de los gastos de cobranza** generado por el período del uno de agosto de dos mil veinte hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del convenio judicial que obra en autos, más el impuesto al valor agregado (IVA) de los gastos de cobranza que se siga generando **hasta el total pago del adeudo**, debiendo la actora en este último caso liquidarlos mediante el incidente respectivo y en los términos establecidos y pactados en el convenio judicial celebrado en autos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

e).- La cantidad de **0.2849 (CERO PUNTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE)** veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de **\$1,227.26 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de **intereses moratorios** adeudados generados a partir del uno de agosto de dos mil veinte hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, de acuerdo a lo pactado en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito base de la acción, más los intereses moratorios que se sigan generando **hasta el total pago del adeudo**, debiendo la actora en este último caso liquidarlos mediante el incidente respectivo y en los términos establecidos y pactados en el contrato base de la acción.

Cantidades que se acredita con el estado de cuenta emitido por el **[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, que se acompañó al escrito de demanda incidental.

En ese orden, se concede a la parte demandada **[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, el plazo legal de cinco días para que dé cumplimiento voluntario a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el dispositivo 691 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, y en caso de no hacerlo, procédase al remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y con su producto

hágase pago al acreedor o quien sus derechos legalmente represente.

Ahora bien, por cuanto a las pretensiones marcadas con los incisos C), E), F) e I) de la demanda incidental consistentes en el pago por amortizaciones a capital adeudadas, disminución condicionada del cincuenta por ciento en el pago de las mensualidades, adeudo diferido por reinstalación del pago mensual, y diferimiento del adeudo vencido, las mismas, como se adelantó, se estiman **improcedentes** pues que en esta resolución se ha declarado el vencimiento o terminación anticipada del plazo para el pago del crédito concedido al demandado y como consecuencia se le condenó al pago del saldo insoluto o capital vigente y en ese sentido, se estima la declaratoria de vencimiento anticipado trae como consecuencia la obligación de pago total del crédito en una sola exhibición y en ese sentido, el pago de por amortizaciones a capital adeudadas, disminución condicionada del cincuenta por ciento en el pago de las mensualidades, adeudo diferido por reinstalación del pago mensual, y diferimiento del adeudo vencido reclamadas en estos incisos, se considera que quedaron comprendidas en el monto reclamado como saldo insoluto del crédito y por ello, para evitar un doble pago sobre el mismo concepto, se absuelve al demandado de las pretensiones en estudio, es decir, respecto del pago por amortizaciones a capital adeudadas, disminución condicionada del cincuenta por ciento en el pago de las mensualidades, adeudo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diferido por reinstalación del pago mensual y diferimiento del adeudo vencido. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que a la letra dice:

Registro digital: 2006443

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: XXVII.3o.3 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, página 1941

Tipo: Aislada

CONTRATO DE CRÉDITO. CUANDO OPERA EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LOS PLAZOS SUCESIVOS PACTADOS PARA EL PAGO DEL ADEUDO PRINCIPAL Y SUS ACCESORIOS, ES INEXIGIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN BAJO ESA MODALIDAD TEMPORAL.

En un contrato de crédito puede estipularse que ante el incumplimiento del deudor, el acreedor quedará facultado para dar por vencidos anticipadamente los plazos sucesivos pactados para el pago del adeudo principal y sus accesorios. En caso de que se ejerza esa prerrogativa, la obligación dejará de estar sujeta a la modalidad de plazos suspensivos y se convertirá en pura y simple, por lo que será inmediatamente exigible. En este contexto, no tiene cabida que el acreedor exija al deudor el pago de las amortizaciones periódicas, mensualidades, abonos o pagos parciales posteriores a la fecha del incumplimiento, pues esa forma de cumplir la obligación habrá quedado sin efectos, en virtud del vencimiento anticipado.

Por lo que se refiere a la pretensión señalada con el inciso D) de la demanda, consistentes en el pago de la cantidad de 0.5814 (CERO PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE) veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de \$2,504.48 (DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 48/100 M.N.), Por concepto de **seguros** adeudados generados a partir del uno de agosto de dos mil veinte y hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, si bien es cierto que dicho concepto efectivamente se encuentra pactada en el contrato base de la acción, sin embargo, debe tomarse en consideración que la parte actora

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no acreditó con medio probatorio, la contratación de dicho seguro y por lo tanto, no ha lugar a condenar al demandado [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por dicho concepto, debiéndose absolver por cuanto al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 96 fracción III, 99 y 106 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con lo establecido en le considerando i de esta sentencia.

SEGUNDO.- La parte actora [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] justificó parcialmente la procedencia del incidente de ejecución forzosa de convenio que ejercitó contra [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no compareció al mismo y en consecuencia:

TERCERO.- Se declara parcialmente **procedente** el incidente de ejecución de convenio judicial interpuesto por la parte actora



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y por ello, se declara el **vencimiento o terminación anticipada del plazo para el pago del crédito** concedido al demandado

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebró con

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en escritura pública número veintinueve mil quinientos sesenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número seis de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos de fecha veinte de diciembre de dos mil cuatro así como el convenio judicial de fecha trece de julio de dos mil dieciocho que celebró en el presente asunto.

CUARTO.- Se condena al demandado [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a pagar a [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] o a quien sus derechos lo siguiente:

a).- La cantidad de **60.7802 (SESENTA PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS)** veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de **\$261,821.65 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 65/100 M.N.)** por concepto de **saldo insoluto o capital vigente** del crédito adeudado a

la fecha de incumplimiento del pago mensual correspondiente a agosto de dos mil veinte y generado al día quince de agosto de dos mil veintiuno, **más lo que se siga generando por este concepto hasta el total pago del adeudo**, debiendo la actora en este último caso liquidarlos mediante el incidente respectivo y en los términos establecidos y pactados en el contrato base de la acción.

b).- La cantidad de **5.6981 (CINCO PUNTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO)** veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de **\$24,545.49 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)**, por concepto de **intereses ordinarios** adeudados generados a partir del uno de agosto de dos mil veinte y hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato base de la acción, más los intereses ordinarios que se sigan generando **hasta el total pago del adeudo**, debiendo la actora en este último caso liquidarlos mediante el incidente respectivo y en los términos establecidos y pactados en el contrato base de la acción.

c).- La cantidad de **1.5396 (UNO PUNTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS)** veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nacional, siendo la cantidad de **\$6,632.10 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de **gastos de cobranza** adeudados generados a partir del uno de agosto de dos mil veinte hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del convenio judicial que obra en autos, más los gastos de cobranza que se sigan generando **hasta el total pago del adeudo**, debiendo la actora en este último caso liquidarlos mediante el incidente respectivo y en los términos establecidos y pactados en el convenio judicial celebrado en autos.

d).- La cantidad de **0.2463 (CERO PUNTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES)** veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de **\$1,060.98 (UN MIL SESENTA PESOS 98/100 M.N.)** por concepto del **impuesto al valor agregado (IVA) de los gastos de cobranza** generado por el período del uno de agosto de dos mil veinte hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del convenio judicial que obra en autos, más el impuesto al valor agregado (IVA) de los gastos de cobranza que se siga generando **hasta el total pago del adeudo**, debiendo la actora en este último caso liquidarlos mediante el incidente respectivo y en los términos establecidos y pactados en el convenio judicial celebrado en autos.

e).- La cantidad de **0.2849 (CERO PUNTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE)** veces el salario mínimo mensual vigente para la Ciudad de México en su equivalente en moneda nacional, siendo la cantidad de **\$1,227.26 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 26/100 M.N.)** por concepto de **intereses moratorios** adeudados generados a partir del uno de agosto de dos mil veinte hasta el día quince de agosto de dos mil veintiuno, de acuerdo a lo pactado en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito base de la acción, más los intereses moratorios que se sigan generando **hasta el total pago del adeudo**, debiendo la actora en este último caso liquidarlos mediante el incidente respectivo y en los términos establecidos y pactados en el contrato base de la acción.

QUINTO.- En ese orden, se concede a la parte demandada

[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], el plazo legal de **CINCO DÍAS** para que dé cumplimiento voluntario a lo anterior y en caso de no hacerlo, procédase al remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y con su producto hágase pago al acreedor o quien sus derechos legalmente represente.

SEXTO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta sentencia, se declaran **improcedentes** las pretensiones marcadas con los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incisos C), D), E), F) e I) de la demanda incidental consistentes en el pago por amortizaciones a capital adeudadas, seguros, disminución condicionada del cincuenta por ciento en el pago de las mensualidades, adeudo diferido por reinstalación del pago mensual, y diferimiento del adeudo vencido y por lo tanto, se absuelve al demandado [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] por dichos conceptos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma el **M. en D. ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Secretaría Licenciada **ARACELI SALGADO ESPINOZA**, con quien actúa y da fe.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 5 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 5 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 6 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 5 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.